Tipo: DECRETO
Destino:





DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 490 de 2016, Artículo 2.4.6.3.12, establece: "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto...".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En Acta del 28 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **AMAGÁ**, proceso que se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, Director de Núcleo Educativo y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

A través del anterior análisis técnico, se determinó que en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sobra una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria identificada, de acuerdo al proceso de reorganización de planta docente del municipio de Amagá, como la plaza de Educación Artística – Artes Plásticas, donde se desempeña el docente ANDERSON CANO CALAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.440.401.

Como consecuencia de este proceso, se requiere la reubicación del señor **ANDERSON CANO CALAD**, educador con derechos de carrera y derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual. Dado que en el municipio de Amagá no se encuentra un cargo similar donde pueda desempeñarse el señor Cano Calad, se hace necesario su traslado al municipio de Angelópolis como Docente de Aula nivel Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, en reemplazo del señor **John Carlos Gaviria Gaviria**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, a quien se le termina el nombramiento provisional.

Con motivo del traslado del señor Cano Calad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional del señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, quien viene laborando como Docente de Aula nivel Básica Secundaria, área Educación Artística — Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Principal del municipio de Angelópolis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente ANDERSON CANO CALAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.440.401, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, para la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis, en reemplazo del señor JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.391.965, a quien se le termina el nombramiento provisional; el señor Cano Calad, viene como docente de aula del mismo nivel y área en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Institución Educativa Luis Carlos Parra Molina, del Municipio de Amagá.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento Provisional del señor **JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.391.965**, quien viene laborando como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Educación Artística — Artes Plásticas, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Angelópolis; en razón al Proceso de Reorganización de Planta Docente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor **ANDERSON CANO CALAD,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.440.401,** el presente acto administrativo haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor JOHN CARLOS GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.391.965, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

Revisó: Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa

Revisó: Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano

Revisó: Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado

Proyectó: Martha Loriett Lindo Zapata - Profesional Universitario

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo

tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.